

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

EXpte. CONTR 2025 196868	Fecha: la de la firma electrónica.
TÍTULO: SERVICIO DE GESTIÓN DE RESERVAS DE TÍTULOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
A. MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO	
A.1. ANTECEDENTES	
<p>PRIMERO.- Con fecha 5 de marzo de 2025 se emite por la Directora Gerente, a propuesta de la Secretaría General, memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2025 196868.</p> <p>SEGUNDO.- En esa misma fecha se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación a la Asesoría Jurídica de Industria, Energía y Minas.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 13 de marzo de 2025 se emite informe AJ-CIEM 2025/12 preceptivo sobre los anexos del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente.</p>	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
<p>- A la vista del informe AJ-CIEM 2025/12 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorpora la siguiente consideración sobre el apartado 7.B del ANEXO I del PCAP, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 149 LCSP que establece que “2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”:</p> <p>A la vista de lo anterior, se procede a su modificación en los siguientes términos:</p> <p>PCAP:</p> <p><u>Donde dice:</u></p> <p>“No se establecen criterios para considerar a la oferta anormal o desproporcionada en ninguno de los criterios de adjudicación.”</p> <p><u>Debe decir:</u></p> <p>“Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.• Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra	

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

oferta.

• Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

• Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.”

B. FIRMA

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo. Natalia Márquez García